

Resolución Gerencial General Regional No. 463-2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 2 8 MAY 2014

VISTO: El Informe Nº 123-2014-GOB-REG.HVCA/CEPAD/sjps., con Proveído Nº 908751, Expediente Administrativo Nº 54-2014/GOB.REG.HVCA/CEPAD., y demás documentación adjunta a veintinueve (29) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 123-2014-GOB.REG.HVCA/CEl'AD/sjps, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, informa respecto a la investigación denominada, PRESUNTAS FALTAS A LAS NORMAS Y NEGLIGENCIA EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES A LA COMISIÓN DE RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PROYECTO: "RECUPERACIÓN DE LA CAPACIDAD PRODUCTIVA PECUARIA AFECTADO POR LAS BAJAS TEMPERATURAS A TRAVÉS DE LA ASISTENCIA SANITARIA EN LA REGIÓN DE HUANCAVELICA";

Que, de la revisión de los documentos, se advierte que, a través de la Resolución Gerencial General Regional N° 744-2011/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 05 de diciembre de 2011, se conformó el Comité de Recepción y Liquidación del proyecto: "Recuperación de la Capacidad Productiva Pecuaria Afectados por Bajas Temperaturas a través de la Asistencia Sanitaria en la Región Huancavelica", el mismo que estuvo conformado por el Ing. Rusbel Llacta Huaroc, la CPC. Norma Ccoyllar Enríquez y el Ing. Bernabé Máximo Guerreros De La Cruz;

Que, mediante Informe N° 04-2012/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL-ehv, de fecha 10 de enero de 2013, el CPC. Eleuterio P. Herrera Ventura, pone de conocimiento que la Dirección Regional de Agricultura, remitió las Órdenes de Servicio N° 8660, 10094 y 10452 a nombre del Ing. Pablo De La Cruz Quispe; Orden de Servicio N° 8661, 10095 y 10450 a nombre del CPC. Edel Santoyo Anccasi, así como las Órdenes de Servicio N° 8662, 10093 y 10448 a nombre de Gina Pumacahua Parlona, quienes habrían sido contratados para elaborar la liquidación Técnico Financiero del proyecto: 'Recuperación de la Capacidad Productiva Pecuaria Afectados por Bajas Temperaturas a través de la Asistencia Sanitaria en la Región Huancavelica", pese a que mediante Resolución Gerencial General Regional N° 744-2011/GOB.REG.HVCA/GGR, ya se había conformado una comisión para tal fin, recomendando que para la asignación de los nuevos profesionales, la Dirección Regional de Agricultura debía solicitar a la Gerencia General Regional, dejar sin efecto dicha resolución y consecuentemente conformar una nueva comisión de recepción y liquidación con los nuevos profesionales;

Que, asimismo, a través del Informe Nº 028-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 11 de enero de 2013, el Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, remite el Informe N° 04-2012/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL-ehv, a la Gerencia Regional de Desarrollo económico, a fin que pueda coordinar con la Dirección Regional de Agricultura a efectos de solicitar dejar sin efecto la Resolución Gerencial General Regional N° 2011/GOB.REG.HVCA/GGR, y en el mismo conforma una nueva comisión de recepción y liquidación del proyecto: 'Recuperación de la Capacidad Productiva Pecuaria Afectados por Bajas Temperaturas a través de la Asistencia Sanitaria en la Región Huancavelica", por lo que, se habría emitido la Resolución Gerencial General Regional Nº 110-2013/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 04 de febrero de 2013;

Que, sin embargo, mediante Informe N° 01-2013/GOB.REG.HVCA/DRA-HVCA/CRyL, de fecha 05 de marzo de 2013, el Ing. Alejandro Contreras Jurado, solicitó al Gerente







1



Resolución Gerencial General Regional No. 463 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 12 8 MAY 2014

General Regional, dejar sin efecto la Resolución Gerencial General Regional Nº 110-2013/GOB.REG.HVCA/GGR, y emitir una nueva resolución, designando un nuevo comité, para culminar con la recepción y liquidación del proyecto: "Recuperación de la Capacidad Productiva Pecuaria Afectados por Bajas Temperaturas a través de la Asistencia Sanitaria en la Región Huancavelica";

Que, en ese contexto, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emitió la Opinión Legal N° 55-2013-GOB.REG.HVCA/ORAJ-alfg, de fecha 30 de abril de 2013, concluyendo que la Entidad tiene la potestad de realizar actos de administración interna con la finalidad de cumplir sus obligaciones, resultando improcedente la sugerencia realizada por el Ing. Alejandro Contreras Jurado, recomendando elevar los actuados del presente a la Comisión de Procesos Administrativos a fin de determinar las responsabilidades en los que habrían incurrido los miembros del Comité de Recepción y Liquidación del proyecto: "Recuperación de la Capacidad Productiva Pecuaria Afectados por Bajas Temperaturas a través de la Asistencia Sanitaria en la Región Huancavelica", designados mediante Resolución Gerencial General Regional N° 744-2011/GOB.REG.HVCA/GGR;

Que, como consecuencia de la evaluación selectiva de los precedentes documentarios, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios ha determinado que existen méritos suficientes para la Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario contra los miembros del Comité de Recepción y Liquidación del proyecto: "Recuperación de la Capacidad Productiva Pecuaria Afectados por Bajas Temperaturas a través de la Asistencia Sanitaria en la Región Huancavelica", designados a través de la Resolución Gerencial General Regional Nº 744-2011/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 05 de diciembre de 2011, al no haber cumplido con las funciones encomendadas de conformidad con la Directiva Nº 012-2010/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIeI "Normas y Procedimientos para la Liquidación Físico – Financiera de Proyectos Sociales y/o Productivos ejecutados por la Modalidad de Administración Directa en el Gobierno Regional de Huancavelica";

Que, estando a los fundamentos expuestos, se advierte que la conducta de RUSBEL LLACTA HUAROC, en su condición de Presidente de la Comisión de Recepción y Liquidación del proyecto: 'Recuperación de la Capacidad Productiva Pecuaria Afectados por Bajas Temperaturas a través de la Asistencia Sanitaria en la Región Huancavelica", designado mediante Resolución Gerencial General Regional Nº 744-2011/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 05 de diciembre de 2011, según persuaden o inducen las conclusiones arribadas por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, habría incurrido en falta grave disciplinaria por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por ley, negligencia en el desempeño de sus funciones, existiendo evidencias razonables de presunta Responsabilidad Administrativa, al no haber realizado la recepción y liquidación del proyecto antes citado, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Directiva Nº 012-2010/GOB.REG.HVCA/GRP.PyAT-SGDIeI "Normas y Procedimientos para la Liquidación Físico - Financiera de Proyectos Sociales y/o Productivos ejecutados por la Modalidad de Administración Directa en el Gobierno Regional de Huancavelica". En tal sentido, el investigado habría transgredido lo dispuesto en los literales a), d) y h) del artículo 21° del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo (...)" y h) "Las demás que le señale las leyes o el reglamento", en concordancia con lo dispuesto en los artículos 126°, 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM -Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público, donde el artículo 126° señala: "Todo









Resolución Gerencial General Regional No. 453 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 2 8 MAY 2014

funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento", asimismo el artículo 127° de la norma acotada, establece que: "Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"; finalmente, el artículo 129° del citado reglamento prescribe lo siguiente: "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad", por lo que, la conducta del investigado se encuentra tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en los literales a) y d) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) "La negligencia en el desempeño de la funciones",

Que, en cuanto a la conducta desarrollada por NORMA CCOYLLAR ENRÍQUEZ, en su condición de Primer Miembro de la Comisión de Recepción y Liquidación del proyecto: "Recuperación de la Capacidad Productiva Pecuaria Afectados por Bajas Temperaturas a través de la Asistencia Sanitaria en la Región Huancavelica", designada mediante Resolución Gerencial General Regional Nº 744-2011/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 05 de diciembre de 2011, según persuaden o inducen las conclusiones arribadas por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, habría incurrido en falta grave disciplinaria por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por ley, negligencia en el desempeño de sus funciones, existiendo evidencias razonables de presunta Responsabilidad Administrativa, al no haber realizado la recepción y liquidación del proyecto antes citado, conformidad los lineamientos establecidos en la Directiva 2010/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIeI "Normas y Procedimientos para la Liquidación Físico – Financiera de Proyectos Sociales y/o Productivos ejecutados por la Modalidad de Administración Directa en el Gobierno Regional de Huancavelica". En tal sentido, el investigado habría transgredido lo dispuesto en los literales a), d) y h) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo (...)" y h) "Las demás que le señale las leyes o el reglamento", en concordancia con lo dispuesto en los artículos 126°, 127° y 129° del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público, donde el artículo 126° señala: 'Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento", asimismo el artículo 127º de la norma acotada, establece que: "Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"; finalmente, el artículo 129º del citado reglamento prescribe lo siguiente: "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad", por lo que, la conducta del investigado se encuentra tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en los literales a) y d) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) "La negligencia en el desempeño de la funciones";







Que, finalmente, respeto al proceder de BERNABÉ MÁXIMO GUERRERO DE LA CRUZ, en su condición de Segundo Miembro de la Comisión de Recepción y Liquidación del proyecto: "Recuperación de la Capacidad Productiva Pecuaria Afectados por Bajas Temperaturas a través de la Asistencia



Resolución Gerencial General Regional Nro. 463 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 2 8 MAY 2014

Sanitaria en la Región Huancavelica", designado mediante Resolución Gerencial General Regional Nº 744-2011/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 05 de diciembre de 2011, según persuaden o inducen las conclusiones arribadas por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, habría incurrido en graves faltas disciplinarias por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por ley, negligencia en el desempeño de sus funciones, existiendo evidencias razonables de presunta Responsabilidad Administrativa, al no haber realizado la recepción y liquidación del proyecto antes citado, conformidad a los lineamientos establecidos en la 2010/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIeI "Normas y Procedimientos para la Liquidación Físico -Financiera de Proyectos Sociales y/o Productivos ejecutados por la Modalidad de Administración Directa en el Gobierno Regional de Huancavelica". En tal sentido, el investigado habría transgredido lo dispuesto en los literales a), d) y h) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo (...)" y h) "Las demás que le señale las leyes o el reglamento", en concordancia con lo dispuesto en los artículos 126°, 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público, donde el artículo 126° señala: "Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento", asimismo el artículo 127º de la norma acotada, establece que: "Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"; finalmente, el artículo 129º del citado reglamento prescribe lo siguiente: 'Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad", por lo que, la conducta del investigado se encuentra tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en los literales a) y d) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) "La negligencia en el desempeño de la functiones";







Que, por los fundamentos expuestos, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, de acuerdo a las recomendaciones efectuadas en el Informe Preliminar señala que existen suficientes indicios razonables para la INSTAURACIÓN DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra Rusbel Llacta Huaroc, Norma Ccoyllar Enríquez y Bernabé Máximo Guerreros De La Cruz;

Que, de conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica;

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 270-



Resolución Gerencial General Regional Nro. 463 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 2 8 MAY 2014

2013/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º - INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

- RUSBEL LLACTA HUAROC Presidente de la Comisión de Recepción y Liquidación del proyecto: "Recuperación de la Capacidad Productiva Pecuaria Afectados por Bajas Temperaturas a través de la Asistencia Sanitaria en la Región Huancavelica".
- NORMA CCOYLLAR ENRÍQUEZ Primer Miembro de la Comisión de Recepción y Liquidación del proyecto: "Recuperación de la Capacidad Productiva Pecuaria Afectados por Bajas Temperaturas a través de la Asistencia Sanitaria en la Región Huancavelica".
- BERNABÉ MÁXIMO GUERREROS DE LA CRUZ- Segundo Miembro de la Comisión de Recepción y Liquidación del proyecto: "Recuperación de la Capacidad Productiva Pecuaria Afectados por Bajas Temperaturas a través de la Asistencia Sanitaria en la Región Huancavelica".

ARTICULO 2°.- Precisar que el procesado, tienen derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que consideren conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrán libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que le permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y en caso de requerirse su reproducción total o parcial de los mismos, asumirán el costo que irrogue dicha acción.

ARTICULO 3°.- Precisar que la ampliación de plazo, a que hace referencia el artículo 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Dirección Regional de Agricultura e Interesados, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAYELICA

FHCHC/eimm

Ing. Ciro Soldevilla Huayllani GERENTE GENERAL REGIONAL



